REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003055-**2019-00818-**00

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Banco de Occidente y Fondo Nacional de Garantías (Subrogatario).*
Demandado: *Ingeniería Servicios y suministros Ltda., y Nicolás Fernando Valencia.*

Teniendo en cuenta la manifestación elevada mediante escrito que antecede por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO quien representaba los intereses de acreedor subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se acepta la renuncia al poder conferido. No obstante, se le recuerda que conforme lo preceptuado en el art. 76 del C. G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por otro lado, póngase en conocimiento de las partes el acuerdo allegado por la entidad arriba señalada y el demandado NICOLAS FERNANDO VALENCIA, hasta por el monto en el que se reconoció la subrogación legal en el presente asunto.

Análogamente, respecto del interés de continuar la presente ejecución por parte del BANCO DE OCCIDENTE en contra del señor NICOLAS FERNANDO VALENCIA, de conformidad a lo requerido en el auto del pasado 12 de agosto de 2021, el despacho ha de señalar la hora de las 02:00PM del día 29 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, para continuar con las actividades previstas en el articulo 372 del C.G.P., únicamente en contra del convocado en cita.

Para lo anterior, téngase en cuenta las indicaciones otorgadas por esta judicatura en el numeral sexto de la parte resolutiva del auto del 3 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez
(1 de 1)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda33ab5ff96e01d8f065e97586836c82fc727d4659ffb55f708581ad7baef06**
Documento generado en 16/09/2021 05:51:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica